

¿Cuáles son los límites para utilizar los resultados de la prueba del polígrafo?

A propósito de la controversia que se ha suscitado en torno a la aplicación de la prueba del polígrafo a algunos empleados de la empresa EPM, para, al parecer, detectar a los responsables de filtrar información privilegiada y sensible de la empresa, se recuerda a los lectores cómo su utilización ha sido analizada, en su mayoría, en materia laboral y penal.

Precisamente, en esta última área la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara y constante al sostener su inadmisibilidad como medio de prueba en el contexto de la teleología de la investigación penal

En la Sentencia 26470 del 2008, por ejemplo, el alto tribunal sostuvo que en Colombia habría dificultades para admitir su utilización, aun si fuera objeto de estipulación en los asuntos tramitados por medio de la [Ley 906 del 2004](#), por cuanto el parágrafo del ordinal 4º del artículo 356 limita su procedencia a "hechos o circunstancias".

Para la Sala, el polígrafo no es apto para demostrar esos criterios de la conducta punible, sino para ofrecer un dictamen acerca de si una persona, en un ambiente determinado, respondió con la verdad o con la mentira las preguntas estructuradas que se le hicieron.

Además, en ese mismo pronunciamiento hizo ver que una postura contraria evidenciaría "peligros enormes" frente a la libertad y a la dignidad del sujeto, pues, a su juicio, ese dispositivo antes que matizar la tensión entre la finalidad del proceso penal, como método de aproximación a la verdad y la de proteger la integridad de los derechos fundamentales comprometidos, contribuye a afianzar más el fin que los medios, debido al dramático proceso de instrumentalización a que se somete a la persona, de quien se extraen mediciones tomadas del monitoreo de las reacciones del sistema nervioso autónomo, para convertir al propio individuo en instrumento de corroboración de una verdad a la que debe llegar la administración de justicia con absoluto respeto por la dignidad humana.

Ámbito laboral

Actualmente, el uso del polígrafo está regulado, mediante la [Resolución 2593 del 2003](#), para la elección del personal en las empresas de vigilancia y seguridad privada y a través de la Ley Estatutaria de Inteligencia y Contrainteligencia ([Ley 1621 del 2013](#)), la cual permite su utilización como prueba para determinar el ingreso, la permanencia o la desvinculación del cargo de los funcionarios que conforman los organismos que llevan a cabo estas actividades.

Para el resto de las prácticas laborales no hay una norma que limite o prohíba su campo de aplicación.

Por esa razón es que en nuestro país es común ver que las empresas acuden a este procedimiento durante los procesos de selección e, igualmente, en medio de investigaciones disciplinarias para dilucidar hechos específicos.

Sin embargo, el Ministerio del Trabajo, en varias oportunidades, ha precisado que aunque no esté prohibido, el empleador tiene el deber lograr el consentimiento expreso del trabajador, el cual debe ser libre de todo vicio o coacción, dentro del marco de legalidad constitucional y respetando la dignidad humana.

En este caso, el examinado debe ser informado por el personal encargado de la práctica acerca de la forma en que esta funciona, advirtiéndole que de ninguna manera es una amenaza a su dignidad humana y demás derechos fundamentales, así como a sus creencias y sentimientos, de acuerdo con lo previsto en el numeral 5º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo.

Y, finalmente, en armonía con lo sostenido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, sus resultados no podrán, en ningún caso, ser utilizados como una prueba en contra del trabajador.

Intentos legislativos

Una iniciativa que buscaba permitir el uso de la poligrafía como medio de prueba en los procesos penales se discutió en la Cámara de Representantes y llegó a aprobarse en primer debate, en el 2011, sin embargo, no culminó su tránsito legislativo.

La propuesta facultaba al juez, a petición de las partes o del testigo, para autorizar la prueba poligráfica, pero era claro que el testigo solo podía someterse al procedimiento de manera voluntaria.

Después de ese intento por suplir un vacío legal no se han tramitado más proyectos con los que se de por finalizada una discusión que admite posturas tanto a favor, como en contra.

INNOVACIÓN

[Construirían carreteras de plástico que recargan los vehículos eléctricos](#)

El plástico es blanco de una campaña mundial para limitar y, si es posible, prescindir de su uso. Sin embargo, un proyecto innovador lo utiliza en la construcción de las que podrían ser las carreteras del futuro.

MAGAZINE JURIDICO



Ejemplar No. 11

5a. Semana de septiembre de 2018

SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS SUBDIRECTIVA BUCARAMANGA



Calle 36 # 14—03, Piso 3
Teléfono: (057) 6 524431
Correos electrónicos:
bucaramanga@sinedian.org.co
sinedian.bga@gmail.com

Colpensiones celebra "histórico" fallo que redefine reglas para fijar pensiones

El Consejo de Estado ordenó que los empleados públicos obtengan la mesada de retiro de acuerdo al salario de los últimos diez años, excluyendo otros factores con que se solían inflar a última hora las cuentas para recibir pensiones elevadas. ¿Cómo lo afecta a usted?

La Administradora de Colombiana de Pensiones, conocida como Colpensiones, no duda en calificar de "histórico" el fallo dado a conocer por la Sala Plena del Consejo de Estado y según el cual los empleados públicos, cobijados por el régimen de transición, próximos a obtener su mesada de retiro no podrán hacer cuentas alegres como venía ocurriendo.

Por dos décadas el sistema de pensión ha visto en entredicho su viabilidad por cuenta de liquidaciones en las cuales, en la última etapa de cotización se registran altos sueldos además de rubros como gastos de representación, viáticos y otros. Con ello algunos trabajadores obtenían una pensión mucho más elevada que la que se derivaría de calcular la media de lo que fueron sus aportes a lo largo de su vida laboral. Por esa vía, el grueso del aporte que el Estado le hace al sistema termina en manos de los privilegiados que con la maniobra lograban pensiones elevadas. El fallo le pone fin a esa distorsión.

Este litigio de 20 años brinda ahora la seguridad jurídica en la forma de liquidar las pensiones; aseguró Adriana Guzmán, presidenta de Colpensiones. Lo trascendental del fallo radica en que las pensiones de los empleados públicos, en adelante, se deberán liquidar con base en los últimos 10 años de cotizaciones, tal como lo había señalado la Corte Constitucional en otro pronunciamiento, y no con el último año de servicio y todos los factores salariales, como venía pasando en algunos fallos de la jurisdicción administrativa.

Según la sentencia, que encabezó el consejero César Palomino Cortés, con este nuevo criterio se garantizan los principios de solidaridad, eficiencia, universalidad y estabilidad financiera del sistema, por cuanto únicamente los factores sobre los que se haya realizado aporte o cotización, pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada. "La determinación, que ahora adoptó el Consejo de Estado, unifica la postura de las altas cortes. Esto permite disminuir los litigios jurídicos que llegan a Colpensiones y provoca un ahorro gigantesco en el pago de pensiones de alto valor. De esta manera se protege el patrimonio de las pensiones"; agregó Guzmán.

El fallo del Consejo de Estado viene a corregir la situación de peligroso desequilibrio que tiene al sistema de pensiones a punto del colapso y al nuevo gobierno analizando una reforma estructural. El país gasta anualmente 40 billones de presupuesto nacional para cubrir las mesadas de cerca de 2 millones de pensionados. Lo absurdo es que la mitad de esa gruesa tajada va para solo cerca de 300.000 pensionados que lograron obtener jugosas mesadas las cuales en no pocos casos son mucho más abultadas que los aportes hechos por esos extrabajadores.

La Sala Plena del Consejo de Estado dijo que en aras de ofrecer seguridad jurídica, la sentencia solo aplica a los casos pendientes de solución tanto en vía administrativa como en vía judicial a través de acciones ordinarias, circunstancia que deja incólumes las sentencias que se encuentran en firme. El fallo tampoco tendrá incidencia alguna sobre quienes ya reciben su pensión.

El temor de la gente de los páramos por JUAN DAVID OLMOS

El afán por delimitar los complejos de páramos dejó un problema social en Pisba. No se consultó a la población y mucha gente quedó dentro de los límites. Entre los campesinos persiste la incertidumbre sobre su futuro. ¿De qué van a vivir?

No es la niebla. Desde hace un tiempo el panorama es borroso en el complejo de páramos de Pisba, ubicado en la frontera entre los departamentos de Casanare y Boyacá, en el oriente de Colombia.

Sus habitantes sienten que el gobierno nacional los puso en una gran disyuntiva: **escoger entre su sustento o el agua.**

La intención de preservar y conservar el recurso hídrico llevó a que en 2015 se prohibieran las actividades mineras y la mayoría de prácticas agropecuarias en zona de páramo.

La sensación para ellos es que eso significará, de facto, **la obligación de abandonar sus tierras ancestrales.**

La línea invisible

Todo empezó hace poco más de un año, cuando unos contratistas del Ministerio de Ambiente llegaron a **"socializar" el proyecto** sobre la delimitación del páramo que estaba elaborando la entidad.

José Lisandro Rojas, un líder de la comunidad del municipio de Tasco, los ayudó a convocar a los campesinos de la zona y a organizar diversos talleres.

No llegaron a consultar, sino a comunicar: "Tal es la 'nueva' zona de páramo y, por ley, ahí no pueden volver a explotar la tierra". "Nadie verificó dónde estábamos, dónde había potrero o ecosistema virgen; solo trazaron la frontera desde un escritorio", cuenta José Lisandro, con el tono seco y tajante propio de esa región de

Boyacá.

Básicamente les dijeron que montaña adentro de la carretera de la vereda Calle Arriba es páramo y que allá no podían dedicarse a ninguna actividad.

No hay una línea natural geográfica de dónde empieza el páramo. En algunas zonas el páramo está arriba de los 2.900 metros sobre el nivel del mar, en otras, sobre los 3100.

Actuación del exesposo como contador no configura inhabilidad para ser revisor fiscal

Frente a una consulta sobre la posible inhabilidad que se presentaría en el caso de aceptar el cargo de revisor fiscal en una compañía en la que el exesposo se desempeña hace 10 años como contador público el Consejo Técnico de la Contaduría Pública precisó que, de acuerdo con la normativa vigente, no hay inhabilidad para ejercer el cargo mencionado.

Sin embargo, es deber del contador revisar el código de ética compilado en el Decreto 302 del 2015, que permite identificar y evaluar las posibles amenazas en el ejercicio profesional.

Dichas amenazas se pueden originar cuando:

- I. El profesional presta un servicio relacionado con una determinada cuestión a dos o más clientes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión son contrapuestos; o
- II. Los intereses del profesional con respecto a una determinada cuestión y los intereses del cliente al que presta el servicio relacionado con dicha cuestión son contrapuestos.

Si las amenazas no son claramente irrelevantes es necesario aplicar las salvaguardas a que haya lugar para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

En caso de no poder adoptar las salvaguardas apropiadas debe declinar o suspender el servicio o, si es necesario, desvincularse del cliente (contador independiente) o de la entidad contratante (contador dependiente).

Consejo Técnico de la Contaduría Pública, Concepto 754, Sep. 11/18.